

Subdirección General de Estudios del Gasto Público

Titular: Don Alberto Prieto García.
Suplente: Doña Mónica Martín del Peso.

Unidad Estadística

Titular: Doña Gema Álvarez Llorente.
Suplente: Don Andrés Fernández Alcantud.

3674 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la consolidación de dos «eurobonos» en euros del Reino de España con las Obligaciones del Estado con iguales características financieras, una vez redenominadas en euros.*

Advertidos errores en la Resolución de 21 de enero de 1999 por la que se dispone la consolidación de dos «eurobonos» en euros del Reino de España con las Obligaciones del Estado con iguales características financieras, una vez redenominadas en euros, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, del día 23 de enero de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el quinto párrafo, donde dice: «... y código valor 11652-2 en la Central de Anotaciones...», debe decir: «... y código valor 11652-5 en la Central de Anotaciones...», y donde dice: «... y código valor 11868-2 en la Central de Anotaciones...», debe decir: «... y código valor 11868-5 en la Central de Anotaciones...».

En el artículo 2, donde dice: «... recibirá el código valor 11652-2», debe decir: «... recibirá el código valor 11652-5...», y donde dice: «... recibirá el código valor 11868-2...», debe decir: «... recibirá el código valor 11868-5...».

3675 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd., sucursal en España, por renuncia de la citada entidad.*

La entidad The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd., sucursal en España, ha solicitado la retirada de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar a The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd., sucursal en España, a petición de la propia entidad, la condición de Titular de Cuentas, a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución, cabe formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 4 de febrero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

3676 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de Titular de Cuentas a nombre del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Abbey National Bank, Sociedad Anónima Española», debido a su absorción por Caja de Ahorros del Mediterráneo.*

La entidad «Abbey National Bank, Sociedad Anónima Española», titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones en el Mercado de Deuda Pública, ha causado baja en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España, con fecha 21 de diciembre de 1998, debido a su absorción por Caja de Ahorros del Mediterráneo. Como consecuencia de ello se incumple uno de los requisitos exigidos en los artículos 2.2 y 5.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, para ostentar esta condición, de conformidad con el artículo 12.10.b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2, y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Revocar la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Abbey National Bank, Sociedad Anónima Española», declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 4 de febrero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

3677 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 7 de febrero de 1999 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 7 de febrero de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 16, 8, 42, 38, 2, 4.
Número complementario: 23.
Número del reintegro: 1.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 14 de febrero de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 8 de febrero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

3678 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de febrero de 1999.
Combinación ganadora: 21, 38, 41, 9, 20, 43.
Número complementario: 19.
Número del reintegro: 6.

Día 2 de febrero de 1999.

Combinación ganadora: 2, 3, 16, 6, 43, 30.
Número complementario: 4.
Número del reintegro: 8.

Día 3 de febrero de 1999.

Combinación ganadora: 44, 14, 36, 31, 28, 35.
Número complementario: 20.
Número del reintegro: 5.

Día 5 de febrero de 1999.

Combinación ganadora: 45, 13, 29, 27, 9, 23.
Número complementario: 32.
Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 15, 16, 17 y 19 de febrero de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 8 de febrero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

3679

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 1999, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Fomento, el día 18 de octubre de 1998, un Convenio de colaboración sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de enero 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Fomento sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan de Vivienda 1998-2001)

En Madrid, a 18 de octubre de 1998.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno español, según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado recientemente por Acuerdo de 3 de julio de 1998, así como previa autorización otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Cuiña Crespo, Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Galicia, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Galicia de fecha de 23 de octubre de 1998.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española atribuye

al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.^a de la Constitución Española, y que la Comunidad Autónoma de Galicia ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 27. Que el Consejo de Ministros del 12 de junio de 1998 aprobó el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1998-2001.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

La necesidad en las zonas urbanas de viviendas de nueva construcción a precios asequibles con destino a aquellos colectivos con ingresos medios y bajos que acceden por primera vez a una vivienda en propiedad.

La existencia de colectivos como en el caso de los jóvenes y de las personas de la tercera edad con medios y bajos ingresos y necesidades específicas de viviendas de pequeño tamaño en régimen de alquiler.

La dificultad que comparativamente se observa en las familias numerosas para poder hacer frente a los gastos que supone el acceso a una vivienda en propiedad adecuada a sus necesidades.

El estado de deterioro que se observa en el estado de conservación de los edificios y la despoblación y abandono de actividades en especial en los cascos históricos de las ciudades y en el medio rural.

El interés manifestado por diversos Ayuntamientos, a la vista de la buena acogida de las actuaciones en marcha, para la creación de áreas de rehabilitación coincidentes con sus conjuntos históricos.

Por todo ello, la Junta de Galicia fija como objetivos prioritarios a alcanzar mediante ayudas con cargo a sus presupuestos el primer acceso a la vivienda en propiedad de las familias con bajos ingresos con especial atención a las familias numerosas, la promoción de alojamientos en alquiler para jóvenes y para mayores de sesenta años, la promoción en las zonas urbanas de viviendas de promoción pública así como de aquellas otras declaradas protegidas según normativa autonómica, la promoción de viviendas que constituyan experiencias piloto compatibles con los requerimientos económicos y de conservación del medio ambiente y la rehabilitación en especial en aquellas zonas declaradas áreas de rehabilitación.

Con independencia de lo recogido en el presente Convenio, y en continuidad con los programas en marcha de favorable acogida, se mantienen los objetivos y ayudas en materia de rehabilitación y reconstrucción rural, los programas de ayudas a los Ayuntamientos en materia de chabolismo e infravivienda rural y el programa de rehabilitación de edificios y viviendas en conjuntos históricos.

Que ambas partes, al amparo de lo prevenido en el artículo 51 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, establecen el presente Convenio, cuyo anexo I recoge la cuantificación inicial de los objetivos, y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula primera de este Convenio.

Que ambas partes están de acuerdo en que la firma del presente Convenio supone la extinción del hasta ahora vigente, suscrito el 29 de enero de 1996, que deja de surtir efectos, salvo por lo que se refiere a las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Vigencia y contenido del Convenio.*—El presente Convenio se refiere a actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo que durante la vigencia del mismo obtengan financiación cualificada, de conformidad con el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complemente.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo I. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones de los compromisos máximos de gasto anual autorizados por el Consejo de Ministros, derivadas de las actuaciones a financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el ámbito del Plan de Vivienda 1998-2001.